



OF. ORD. D.E.:

ANT.: Oficio N°452, de fecha 17 de junio de 2025, de la Cámara de Diputadas y Diputados de la República

MAT.: Responde consultas que indica.

SANTIAGO,

**A : SR. JAIME ARAYA GUERRERO
HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
REPÚBLICA**

**DE : VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo a dar respuesta a su requerimiento del ANT., en virtud del cual, el honorable diputado, señor Jaime Araya Guerrero, solicita informar sobre el proyecto “INNA, Proyecto Integrado de Infraestructura Energética para la Generación de Hidrógeno y Amoníaco Verde”, y en específico informar, “...*los motivos por los cuáles no se habría dado término anticipado al proyecto, teniendo en consideración las decenas de observaciones formales que se habrían presentado por la autoridad, siendo la mayoría referidas a contradicciones en capacidad instalada, rutas de transporte, consumo de agua, planos técnicos y deficiencias relevantes*”.

En relación con la información consultada, en el presente informe se abordarán las siguientes materias: (i) Sobre el Servicio de Evaluación Ambiental y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (ii) Sobre la evaluación ambiental del proyecto “INNA, Proyecto Integrado de Infraestructura Energética para la Generación de Hidrógeno y Amoníaco Verde” de INNA Soluciones Renovables SpA

Número 1 de 6

Documento Digital N°: 202599102636 – Fecha: 14/07/2025

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<http://validador.sea.gob.cl/validar/C17EA334-A579-4723-99A3-8BA2803C8171>



1. **SOBRE EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”), es atribución y competencia del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), el cual consiste en un procedimiento administrativo especial y reglado, que, en base a un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante “EIA”) o Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”), tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental que genera el proyecto o actividad se ajusta o no a la normativa vigente. Por consiguiente, el SEIA corresponde a un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que tiene por finalidad describir, examinar y valorar los impactos ambientales que se ocasionarán por un determinado proyecto o actividad, de forma previa a su ejecución.

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”), los proyectos susceptibles de generar impacto ambiental que deben someterse al SEIA, son aquellos contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA. Adicionalmente, resulta relevante señalar que la evaluación ambiental en el caso de proyectos de carácter regional, es llevada adelante por las Direcciones Regionales del SEA, mientras que en el caso de proyectos interregionales, por la Dirección Ejecutiva. Asimismo, la calificación ambiental de los proyectos regionales es efectuada por la Comisión de Evaluación de la región respectiva, mientras que en el caso de proyectos interregionales, por la Directora Ejecutiva del Servicio.

Respecto a la **posibilidad de declarar el término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental**, cabe señalar que el artículo 15 bis de la Ley N°19.300 establece que, si un EIA carece de información relevante o esencial para su evaluación que no pudiere ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, **el Director Regional – en el caso de proyectos regionales –** o el Director Ejecutivo – en el caso de proyectos interregionales – así lo declarará mediante resolución fundada, ordenando devolver los antecedentes al titular y poniendo término al procedimiento. (énfasis agregado).

Al respecto, cabe señalar que el mismo artículo establece que la resolución que declara el término anticipado del procedimiento de evaluación sólo podrá dictarse dentro de los primeros cuarenta días contados desde la presentación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental. Se agrega que, transcurrido dicho plazo, no procederá la devolución o rechazo del EIA por la causal señalada, debiendo completarse su evaluación.

Por otra parte, el artículo 36 del Reglamento del SEIA establece que se entenderá que el EIA **carece información relevante para su evaluación**, cuando no se describen todas las partes, obras o acciones del proyecto o actividad sometido al SEIA, o sus distintas

etapas; y **se entenderá que carece de información esencial** para su evaluación cuando, sobre la base de los antecedentes presentados, **no es posible evaluar la presencia o generación de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley**, ni determinar las medidas de mitigación, reparación y compensación propuestas son adecuadas, así como tampoco la efectividad del plan de seguimiento.

Finalmente, y para efectos de administrar el SEIA, el SEA cuenta con un sistema de información de acceso público en el que se dispone de todos los antecedentes de los proyectos o actividades que han ingresado al SEIA ("e-Seia"), al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://seia.sea.gob.cl/busqueda/>.

2. SOBRE EL PROYECTO "INNA, PROYECTO INTEGRADO DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA PARA LA GENERACIÓN DE HIDRÓGENO Y AMONÍACO VERDE" DE INNA SOLUCIONES RENOVABLES SPA.

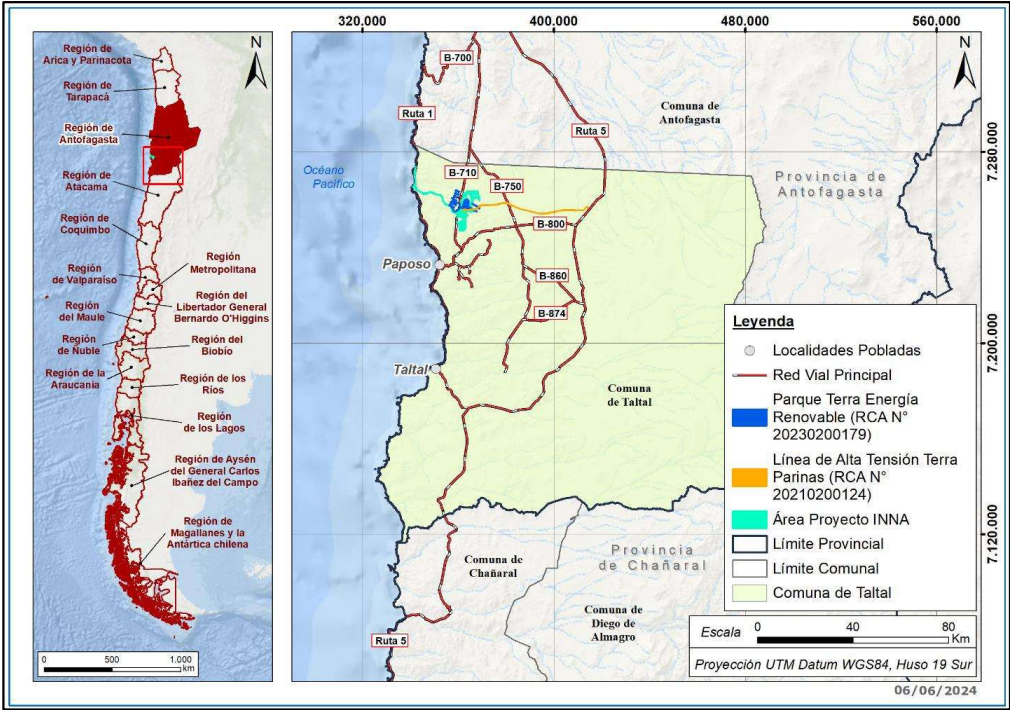
2.1. ANTECEDENTES GENERALES

En relación con la consulta cabe aclarar que el proyecto "INNA, Proyecto Integrado de Infraestructura Energética para la Generación de Hidrógeno y Amoníaco Verde", fue ingresado al SEIA, con fecha 27 de diciembre de 2024, por INNA Soluciones Renovables SpA (en adelante, "Titular"). Según lo informado por el Titular, el Proyecto consiste en la producción de hidrógeno verde líquido y amoníaco verde, para lo cual considera los cinco procesos de la cadena de valor del hidrogeno verde (en adelante "H2V"): (i) La generación de energía renovable solar y eólica; (ii) Producción de hidrógeno verde con una planta desaladora para el suministro de agua, (iii) Producción, almacenamiento y licuefacción de hidrógeno verde (H2V), (iv) La reconversión a amoníaco verde (en adelante "NH3V") y una faja de servicios con un ducto para la conducción de agua hacia la planta de hidrógeno verde (H2V) y, (v) Una línea eléctrica de suministro y ductos para la conducción de NH3V hasta un terminal marítimo de despacho de NH3V, que forma parte del Proyecto.

En ese contexto, el titular indica que el hidrógeno verde se producirá en forma gaseosa mediante electrólisis de agua desalada, utilizando energía renovable provenientes del parque eólico y parque fotovoltaico que forman parte del Proyecto, considerándose para estos efectos, tres (3) parques solares fotovoltaicos, denominados Parque Solar Centro, Parque Solar Sur y Parque Fotovoltaico Norte, los cuales tendrán una potencia nominal de 365 Mega Watts, 809 Mega Watts y 513 Mega Watts, respectivamente.

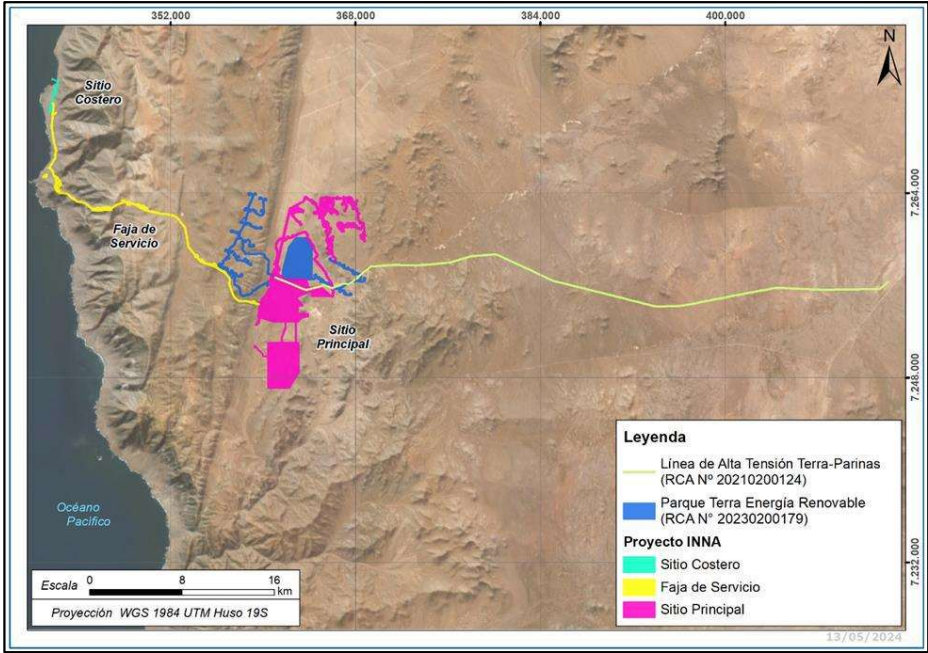
El proyecto se localizará en la comuna de Taltal, provincia y región de Antofagasta, contemplándose una superficie útil de 3.021,14 hectáreas para las obras del proyecto.

Figura 1. Ubicación Política-Administrativa del Proyecto



Fuente: Figura 1-3. Localización político-administrativa del Proyecto, Capítulo 1. Descripción de proyecto. Estudio de Impacto Ambiental “INNA – Proyecto Integrado de Infraestructura Energético para la Generación de Hidrógeno y Amoníaco Verde” p. 19.

Figura 2. Ubicación del Proyecto y sectores



Fuente: Figura 1-4. Ubicación y sectores del Proyecto. Capítulo 1. Descripción de proyecto. Estudio de Impacto Ambiental “INNA – Proyecto Integrado de Infraestructura Energético para la Generación de Hidrógeno y Amoníaco Verde”, p. 20.

2.2. SOBRE LA ADMISIÓN DE TRÁMITE DEL PROYECTO Y EL TÉRMINO ANTICIPADO

Cabe señalar que, de conformidad al artículo 31 del Reglamento del SEIA, se dispone que el procedimiento de evaluación se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a los que se refiere, en el caso de un EIA, el artículo 18 del Reglamento del SEIA, así como al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del mismo texto Reglamentario.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva del SEA, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 81 del Reglamento de la Ley N°19.300, dictó el Of. Ord. N°150.575, de fecha 24 de marzo de 2015, que “Actualiza instrucciones sobre criterios para realizar la evaluación ambiental en etapas tempranas y, si correspondiere, poner término anticipado al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental”. En este, se detallan aquellos aspectos que se deben tener presentes en el análisis de falta de información relevante o esencial, así como al análisis sobre la imposibilidad de subsanar la falta de información mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. Dicho Instructivo se puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/ord_nde_150575_instructivo.pdf

Aclarado lo anterior, cabe señalar que, con fecha 27 de diciembre de 2024, la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, dictó la Resolución Exenta N°202402001195, de fecha 27 de diciembre de 2024, en la cual se da cuenta que el proyecto cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Reglamento del SEIA y por lo tanto, resolvió acoger a trámite el EIA del Proyecto “INNA - Proyecto Integrado de Infraestructura Energética para la Generación de Hidrógeno y Amoníaco Verde”. Asimismo, con fecha 24 de marzo de 2024, la Dirección Regional del SEA de la Región de Antofagasta publicó el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al EIA del Proyecto, respecto del cual aún se encuentra pendiente por parte del Titular la presentación de la Adenda correspondiente.

En concordancia con dichos hitos del procedimiento de evaluación del Proyecto, además de precluir la posibilidad de dictar la resolución que pone término anticipado al procedimiento de evaluación, cabe señalar que la Dirección Regional concluyó que la información faltante no tenía el carácter esencial o relevante, ni tampoco constituía información que no pudiera ser subsanable mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.

Sin perjuicio de informar lo anterior, cabe señalar que esta **Dirección Ejecutiva no puede referirse con mayor profundidad a la evaluación del proyecto ni tampoco efectuar valoraciones respecto a la decisión de la Dirección Regional de la Región de Antofagasta, toda vez que, una vez calificado el proyecto, podría participar en una eventual reclamación, dado su rol de secretaría técnica del Comité de Ministros.**

Por último, cabe señalar que el expediente de evaluación del Proyecto se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2163335618.

Es todo cuanto puedo informar,

Sin otro particular, se despide atentamente,

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

TSN/MCM/NYV/aep

Distribución:

- H. Cámara de Diputadas y Diputados de la República



Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 14/07/2025
20:30:28 CLT